



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DE INFORME : 20 de septiembre de 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Alcaldía municipal de Managua**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1914-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento derivada de la revisión a los mantenimientos preventivos de los equipos asignados a la Dirección General de Limpieza Pública, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-001-11-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Eliezer Antonio López Aguinaga**, director general de Limpieza Pública; **Roger Antonio Torrez Rodríguez**, jefe del Departamento de Control de Equipo; **Roberto José Calero Pineda**, jefe de Sección de Taller Metalúrgico; **Wilber Antonio Marengo**, jefe de Sección de Mantenimiento y Reparaciones Menores; **Baylor Randal Valdivia Rodríguez**, jefe de Sección de Mantenimiento y Reparaciones Menores; **Carlos Alberto González Huertas**, asistente administrativo de la Dirección General de Limpieza Pública; **José Antonio Bustamante Morales**, jefe del Departamento de Control de Bienes, todos ellos de la comuna auditada; asimismo, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la alcaldía auditada. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quedando consignado en acta sus comentarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La Dirección General de Limpieza Pública, a través del Departamento de Control de Equipo, cumplió con las Normas de Control Interno, a satisfacción; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe, siendo éstos: **a)** Equipo rodante sin documentación de respaldo o documentación incompleta; **b)** Formatos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Limpieza Pública, no están siendo utilizados; y **c)** Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Limpieza Pública, desactualizado. **2)** Las principales autoridades de la Dirección General de Limpieza Pública y específicamente del Departamento de Control de Equipo, cumplieron de forma satisfactoria con los aspectos importantes relacionados a los mantenimientos preventivos de los equipos asignados a la Dirección auditada; y **3)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento legal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con tres (3) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-001-11-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, derivado de la revisión practicada a los mantenimientos preventivos de los equipos asignados a la Dirección General de Limpieza Pública, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, del caso de autos.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior